



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,  
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y  
JUZGAMIENTO

(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	10 DE FEBRERO DE 2022	Hora	2:00 P.M
-------	-----------------------	------	----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001-31-05-018-2019-00188-00	
<b>DEMANDANTE:</b>	MARIA OLIVA RUIZ BETANCUR CC. 21°.701.039
<b>DEMANDADOS:</b>	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

CONTROL DE ASISTENCIA	
A la audiencia comparecen:	
DEMANDANTE:	MARIA OLIVA RUIZ BETANCUR CC. 21°.701.039
APODERADO:	DAVID ALONSO ORTIZ HERRERA T.P 165.411
DEMANDADO:	COLPENSIONES
PODERADO:	ADRIANA DEL ROSARIO OCAMPO MAYA T.P. 135,035

ETAPA DE CONCILIACIÓN
No se propone fórmula conciliatoria, se declara fracasada esta etapa procesal.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
No se formularon excepciones previas.

ETAPA DE SANEAMIENTO
No hay medidas de saneamiento para adoptar.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO
-------------------------------

La controversia se orienta a establecer en primero lugar si se configuró una mora patronal, en el pago de aportes a pensión en favor de la demandante, obligación que debe ser pagada por las entidades empleadoras a COLPENSIONES.

En consecuencia, se estudiará, si la señora MARIA OLIVA RUÍZ BETANCUR cumple con los requisitos legales, para consolidar la pensión de vejez, como beneficiaria del régimen de transición consagrado en el art 36 de la Ley 100 de 1993.

En caso afirmativo se establecerá si es viable imponer condena a COLPENSIONES, por el pago de las mesadas comunes y adicionales que se hubieren causado desde el momento en que la demandante cumplió con el requisito de edad, y condenar al pago de los intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993.

O si en su lugar, hay mérito para declarar probadas las excepciones esgrimidas por la pasiva

#### **ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS**

##### **DEMANDANTE:**

**DOCUMENTAL:** Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda y visibles de folios 17 a 30 del expediente físico.

##### **DEMANDADA:**

##### **COLPENSIONES:**

No apporto ninguna prueba.

**DE OFICIO:** Se dispone requerir a Colpensiones para que de manera perentorio allegue en el término de 10 días, expediente administrativo completo en el que se incluya la historia laboral actualizada de la demandante, so pena de las sanciones previstas en el artículo 58 de la Ley 270 de 1996.

#### **FIJA FECHA PARA AUDIENCIA**

La Audiencia de Trámite y Juzgamiento, tendrá lugar el día 9 de marzo de 2022 a partir de las 3:30 pm.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de la aplicación Lifesize a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/13442055>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Link audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/65b5976a-7ca3-4966-8576-f552f41d1e5a?vcpubtoken=c3f1cdf1-e166-4686-9f5a-30715a697b39>



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA  
JUEZA



CATALINA VELASQUEZ CÁRDENAS  
SECRETARIA